



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Solicitado	Santiago Alejandro Monsalve Arango
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00028 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En el poder conferido, deberá ser dirigido al juez de conocimiento del domicilio donde se instaura la acción que para este caso la competencia la radican en la ciudad de Medellín. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo en el poder se indicará de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde a la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Aclarara en la solicitud la calidad que tiene el demandado, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los anexos allegados, el propietario del vehículo es el señor SIGIFREDO LÓPEZ HENAO.

3. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la parte actora deberá allegar prueba de la comunicación remitida al propietario del vehículo en cumplimiento a lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Primero del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

5. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada realizada previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, el desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

6. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico que corresponde a la sociedad accionante, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que aporta con la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor SANTIAGO ALEJANDRO MONSALVE ARANGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.